

ACUERDO SOBRE EL PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS DELFINES

**40ª REUNIÓN DE LAS PARTES
LA JOLLA, CALIFORNIA, EE. UU.
23 DE OCTUBRE DEL 2019**

PROPUESTA AIDCP-40-A-1 REV.

PRESENTADA POR COLOMBIA

PROPUESTA SOBRE REGLAS DE PROCEDIMIENTO DEL APICD

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

Esta propuesta se presenta teniendo en cuenta que actualmente el APICD no tiene reglas de procedimiento. Cuestiones como la metodología para convocar a reuniones, publicación de documentos, entrega de propuestas, elección de presidente, toma de decisiones entre sesiones, publicación de actas e informe, entre otros, no cuentan con marco normativo aplicable ni con una metodología claramente establecida. En consecuencia, resulta fundamental adoptar unas reglas de procedimiento para garantizar el correcto funcionamiento del APICD.

Esta propuesta ha sido elaborada teniendo como base las reglas de procedimiento existentes en la CIAT. Consideramos que dicha propuesta es un buen punto de partida para eventualmente adoptar unas reglas que cumplan con las necesidades y las características del APICD. Colombia manifiesta su flexibilidad con respecto a las diferentes disposiciones contenidas en la propuesta y espera recibir comentarios de parte de las otras Partes del APICD, como también de la Secretaría de la CIAT para la adopción de reglas de procedimiento eficientes y razonables.

Las Partes del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD), reunidas en La Jolla, California, EE.UU., en ocasión de su 40ª Reunión:

Acuerdan:

I. Alcance de la Aplicación

1. Salvo disposición al contrario en el Acuerdo o decidida en una reunión de las Partes, las presentes Reglas de Procedimiento se aplicarán, mutatis mutandis, a todos los órganos subsidiarios, incluidos el Panel Internacional de Revisión, el Grupo de Trabajo Permanente sobre el Seguimiento del Atún y el Grupo de Trabajo sobre la Promoción y Divulgación del Sistema de Certificación Dolphin Safe.

II. Representación

2. Antes de cualquier reunión de las Partes, cada Parte comunicará al Director de la CIAT los nombres de los delegados, expertos, y asesores que haya designado para participar en dicha reunión.

III. Reuniones del APICD

3. De conformidad con el Artículo VIII.2 del APICD, la Reunión ordinaria de las Partes se llevará a cabo al menos una vez al año, de preferencia en ocasión de una reunión de la CIAT.
4. El aviso de una reunión ordinaria será comunicado por el Director de la CIAT a todas las Partes y organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales invitadas por la Comisión en calidad de observadores a la reunión, de conformidad con el Anexo X del APICD, normalmente con al menos noventa (90) días de antelación a la fecha fijada para la reunión. Este aviso será asimismo publicado en el sitio web de la CIAT a la brevedad posible.
5. De conformidad con el Artículo VIII.3 del APICD, una reunión extraordinaria podrá ser convocada en cualquier momento, siempre que dicha petición sea apoyada por la mayoría de las Partes. La fecha y lugar de una reunión extraordinaria serán los que las Partes determinen.
6. El aviso de una reunión extraordinaria será comunicado por el Director de la CIAT a todas las Partes y organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales invitadas por las Partes en calidad de observadores a la reunión, de conformidad con el Anexo X del APICD, normalmente con al menos cuarenta y cinco (45) días de antelación a la fecha fijada para la reunión. Este aviso será asimismo publicado en el sitio web de la CIAT a la brevedad posible.
7. El Director de la CIAT, en consulta con el Presidente del APICD, preparará una agenda para las reuniones ordinarias o extraordinarias, y la circulará a las Partes junto con una comunicación del aviso de la Reunión de las Partes y sus entidades subsidiarias. La agenda debería normalmente ser circulada con al menos cuarenta (40) días de antelación de la fecha fijada para la reunión.
8. Cualquier Parte del APICD podrá solicitar, al menos veinticinco (25) días antes de la fecha fijada para la apertura de la reunión, la inclusión de puntos suplementarios en la agenda provisional. Una solicitud de puntos suplementarios en la agenda provisional será acompañada por un memorándum y todo documento pertinente sobre el punto suplementario propuesto. Dichos puntos serán comunicados a todas las Partes al menos veinte (20) días antes de la apertura de la reunión.
9. La Reunión de las Partes nombrará un relator de una de las Partes al principio de cada reunión para ayudar al Presidente en la producción de un informe de la reunión.

IV. Publicación y circulación de documentos y entrega de propuestas

10. Para la entrega de propuestas, las Partes usarán los modelos acordados que serán publicados en el sitio web de la CIAT.
11. Si un proyecto de propuesta es una enmienda de una resolución o recomendación existente o una enmienda de una propuesta previa por el mismo proponente, será entregada y circulada en una versión limpia y una versión con control de cambios.
12. Todos los documentos de información que el Director de la CIAT prepare para la próxima reunión ordinaria serán, en la medida de lo posible y sujeto a las reglas de confidencialidad aplicables, publicados en el sitio web de la CIAT y circulados a todas las Partes y observadores con al menos veinticinco (25) días de antelación a la reunión, salvo que las Partes decidan otra cosa.
13. Toda propuesta u otro documento pertinente por discutir en una reunión será entregada al Director de la CIAT a más tardar veintiún (15) días antes de la apertura de la reunión. Serán publicadas en el sitio web de la CIAT inmediatamente en su idioma original. El Director traducirá y circulará propuestas a todas las Partes a más tardar diez (10) días antes del comienzo de la reunión.

V. Presidente y Vicepresidente

14. Al final de cada una de sus reuniones ordinarias, las Partes elegirán a individuos para actuar de Presidente y Vicepresidente. Estos individuos serán de diferentes Partes, a menos que las Partes decidan otra cosa. El Presidente y el Vicepresidente estarán en funciones por el período de un año. El Presidente y Vicepresidente podrán ser reelegidos a menos que ya no sean capaces de desempeñar sus funciones respectivas o en caso de que se hayan elegido sus sucesores. Si las Partes no pueden elegir un Presidente y/o Vicepresidente, la Parte anfitriona (la Parte que hospede la reunión anual en ese año) proporcionará el Presidente, y la Parte anfitriona previa el Vicepresidente.
15. Los deberes del Presidente serán ejercidos durante la reunión, así como durante el periodo intersesional. Estos deberes son:
 - a. Declarar la apertura y la clausura de la reunión;
 - b. Presidir las reuniones de las Partes.
 - c. Decidir todas las cuestiones de orden que se presenten en las reuniones de las Partes. No obstante, los delegados podrán pedir que cualquier decisión del Presidente sea sometida a las Partes para admitirla o rechazarla.
 - d. Fomentar y facilitar el consenso sobre los asuntos que sean considerados en las reuniones de las Partes.
 - e. Actuar en representación de la Reunión de las Partes, de acuerdo con los encargos que ésta le asigne y desempeñar cualquier otra función que le fuera asignada por la Reunión de las Partes.
 - f. En general, desempeñar cualquier función que le fuera asignada por la Reunión de las Partes.
16. En el caso que el Presidente sea incapaz de desempeñar sus funciones en cualquier momento, el Vicepresidente actuará de Presidente hasta que el Presidente pueda reanudar el desempeño de sus funciones o se elija un nuevo Presidente. En el caso de que ni el Presidente ni el Vicepresidente sean capaces de realizar sus funciones, la Parte anfitriona proveerá un Presidente y la Parte anfitriona previa un Vicepresidente.

VI. Toma de decisiones entre sesiones

17. Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo IX del APICD, en el caso que una decisión no pueda ser postergada hasta la próxima reunión de las Partes, un asunto podrá ser decidido durante el período entre reuniones por medios electrónicos (por ejemplo correo electrónico, sitio web seguro). Los asuntos por decidir bajo esta sección no incluirán aquellas decisiones sobre: (i) la adopción de enmiendas al presente Acuerdo; (ii) la adopción y enmienda del presupuesto del APICD, así como aquellas en las que se determine la forma y proporción de las contribuciones de las Partes; (iii) el establecimiento de límites anuales de mortalidad por población de delfines y; (iv) otras que las Partes decidan.
18. El Presidente, por su propia iniciativa, o el Director de la CIAT, a solicitud de al menos tres (3) Partes que han hecho una propuesta, podrá proponer la adopción sin demora de dicha propuesta por decisión intersesional. Al hacerlo, el Presidente, en consulta con el Vicepresidente, determinará en primer lugar la necesidad de considerar la propuesta entre sesiones.
19. En el caso que el Presidente determine que no es necesario considerar la propuesta entre sesiones, el Presidente notificará con prontitud a las Partes de dicha determinación y los motivos. En un plazo de diez (10) días de la notificación, las Partes referidas en el párrafo 18 podrán solicitar una decisión intersesional sobre la determinación del Presidente.
20. En el caso que el Presidente determine que es necesario considerar la propuesta entre sesiones, el Presidente transmitirá con prontitud a todas las Partes: a. La propuesta, incluida cualquier nota explicativa; b. La determinación hecha por el Presidente bajo este párrafo; y c. Una solicitud de decisión intersesional.
21. Las Partes acusarán con prontitud recibo de la notificación bajo el párrafo 14. Si no se recibe acuse en un plazo de siete (7) días de la fecha de transmisión, el Director de la CIAT enviará de nuevo la notificación, usando todos los medios adicionales disponibles para asegurar que esta haya sido

- recibida. La confirmación por el Director de la CIAT que la transmisión ha sido recibida será considerada concluyente con respecto a la participación de esa Parte en el proceso de toma de decisiones.
22. Las Partes responderán en un plazo de treinta (30) días de la fecha de la transmisión inicial, en el caso que no estén de acuerdo con la propuesta, o necesitan tiempo adicional para considerar el asunto. Si una Parte solicita tiempo adicional para consideración, se permitirán quince (15) días más a partir de la expiración del período inicial de treinta (30) días. No se permitirán extensiones adicionales de tiempo más allá de una extensión de quince (15) días. En el caso de una extensión de este tipo, el Director de la CIAT informará a todos las Partes de la fecha final para la cual las respuestas necesitan ser recibidas.
 23. Si no se recibe respuesta de una Parte en un plazo de treinta (30) días de la transmisión, o antes del vencimiento del plazo extendido especificado por el Director de la CIAT en el caso de una extensión de quince (15) días para considerar la propuesta, se considerará que esa Parte se ha sumado al consenso, siempre que el Director de la CIAT haya confirmado recibo de la transmisión por ese Miembro de conformidad con el párrafo 21.
 24. El resultado de una decisión tomada durante el período intersesional deberá ser comprobada por el Director de la CIAT al final del período de toma de decisiones y prontamente notificada a todas las Partes. En caso de recibirse cualquier explicación relativa a la posición asumida, ésta también deberá ser transmitida a todas las Partes.
 25. Las propuestas adoptadas entre sesiones entrarán en vigor para todas las Partes de conformidad con el Artículo IX del APICD.
 26. Las propuestas transmitidas para una decisión entre sesiones no quedarán sujetas a enmienda durante el período de toma de decisiones.
 27. Una propuesta que haya sido rechazada por una decisión tomada entre sesiones no podrá ser reconsiderada hasta la siguiente reunión de las Partes.

VII. Órganos subsidiarios

28. Los órganos subsidiarios celebrarán sus reuniones con la frecuencia y en las fechas y lugares que las Partes decidan.
29. En el caso de una solicitud o recomendación para convocar una reunión intersesional, el Director de la CIAT consultará a las Partes, de conformidad con la sección VI de estas reglas de procedimiento.
30. Cada órgano subsidiario elegirá su propio presidente.

VIII. Informes y actas

31. El Director de la CIAT preparará un informe anual de las actividades del APICD durante el año previo y lo circulará entre las Partes a más tardar 45 días antes de la reunión ordinaria.
32. El borrador de informe de la Reunión de las Partes incluirá todas las decisiones adoptadas.
33. Los borradores de los informes de las reuniones de las Partes y los órganos subsidiarios, serán transmitidos dentro de un periodo de catorce (14) días después del fin de la reunión por el Director de la CIAT, en coordinación con el Presidente del APICD y órgano subsidiario respectivo, a todas las Partes para sus comentarios, **a menos que las Partes decidan otra cosa.**
34. Todo comentario será entregado a más tardar catorce (14) días después de recibir el borrador del informe. El Director de la CIAT, en coordinación con el Presidente de la reunión, hará los esfuerzos posibles para reflejar los comentarios y enviará la versión revisada del informe dentro de un plazo de catorce (14) días para su aprobación final. En el caso de que subsistieran cuestiones pendientes, el Director de la CIAT consultará con las Partes interesadas para resolver esas cuestiones, y preparará un informe revisado que será el borrador final del mismo.
35. El borrador final del informe será sometido a la Reunión de las Partes para su aprobación mediante el proceso de toma de decisiones intersesional.

36. Los informes finales de la Reunión de las Partes y otros órganos subsidiarios deberán ser enviados electrónicamente a todas las Partes y publicados en el sitio web de la Comisión.

IX. Documentos

37. Previa solicitud, la Reunión de las Partes proveerá a cualquier Parte copias de cualquier documento relativo a la reunión. El Director de la CIAT considerará los medios electrónicos de distribución de documentos para ahorrar costos y papel.
38. Los informes y estadísticas de la producción de pesquerías individuales y los detalles de las operaciones que las compañías proveen individualmente o su personal serán consideradas confidenciales, y tratadas de conformidad con las reglas de confidencialidad.

X. Enmiendas

39. Estas reglas de procedimiento podrán ser enmendadas cuando lo consideren necesario las Partes, y de conformidad con el Artículo IX del APICD y/o la sección VII de estas reglas de procedimiento.
40. La Reunión de las Partes deberá revisar estas reglas y considerará enmendarlas de ser necesario para la operación efectiva y eficiente del APICD.

XI. Idiomas

41. Las Partes podrán utilizar inglés o español durante las reuniones de las Partes, y se proveerá interpretación simultánea y traducción al otro idioma. Los informes, actas, documentos oficiales, y publicaciones oficiales serán en ambos idiomas. La correspondencia oficial, las comunicaciones, o documentos formulados por las Partes deberían ser circulados en ambos idiomas, en la medida de lo posible y tomando en cuenta las limitaciones presupuestarias.